



**PROCESO:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
**RADICADO:** 68001400300420220020600  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APOORTE Y  
CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP  
**DEMANDADO:** MARIO AUGUSTO BUENO RUEDA

**CONSTANCIA:** Para resolver, proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ**  
Escribiente

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga a continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

### FUNDAMENTOS LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que en el caso en que no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez proferirá auto en el que debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

### FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes para el cumplimiento del presente proceso ejecutivo; es decir, se notificó por aviso a la parte demandada señor **MARIO AUGUSTO BUENO RUEDA** tal como se evidencia a Doc. 19, Fol. 3, en el cuaderno 1 del expediente electrónico. Extremo que, una vez notificado a la parte pasiva y surtido el traslado respectivo para que la parte demandada se pronunciara, no se formuló excepción alguna, dentro del término de ley.

### CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva principal presentada con base PAGARÉ como título valor, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) este despacho profirió mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA sigla SOLUFICOOP NIT 804.010.360-6** en contra de **MARIO AUGUSTO BUENO RUEDA CC. 91.236.782**.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, y en cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA sigla SOLUFICOOP NIT 804.010.360-6** en contra de **MARIO AUGUSTO BUENO RUEDA CC. 91.236.782**, el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada.

**TERCERO: EJECUTORIADO** el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

a.\_ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b.\_ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

**CUARTO: INCLÚYASE** en la liquidación de costas, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) M/CTE**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

**QUINTO:** En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
JUEZ

**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 006 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de enero de 2023

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA**  
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35891f3c7b5bfcc6b1ef239f597454706dcd3c52162a14f39e1ee86deeb5f0c**

Documento generado en 24/01/2023 07:27:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**